

DEMANDANTE: DAGOBERTO VILLALOBOS FLOREZ CC. 73.099.191

DEMANDADO: CBI COLOMBIANA S. A

DEMANDADO: REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.

LLAMADO EN GARANTÍA: LIBERTY SEGUROS S. A

LLAMADO EN GARANTÍA: CONFIANZA S. A

RADICADO: 13001-3105-003-2017-00220 - 00

Señor juez

Doy cuenta a usted con el proceso de la referencia informándole que la Dra. BEATRIZ EUGENIA VÉLEZ VENGOECHEA, Representante legal VT SERVICIOS LEGALES S.A.S., apoderada CBI COLOMBIANA S.A., solicita el aplazamiento de la audiencia que viene señalada para el día 22 de septiembre de 2020 a las 9:30 AM. Sírvasse proveer.

Cartagena, 21 de septiembre de 2020



JOSE BENJAMIN BALLESTEROS ALVARINO

SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que precede y atendiendo a que la Dra. BEATRIZ EUGENIA VÉLEZ VENGOECHEA, Representante legal VT SERVICIOS LEGALES S.A.S., apoderada CBI COLOMBIANA S.A., en escrito enviado por correo electrónico el 20/09/2020 solicita el aplazamiento de la audiencia que viene señalada para el día 22 de septiembre de 2020 a las 9:30 AM, arguyendo que dicha entidad ha sido sujeto de liquidación judicial, aduciendo que:

"1.- Mi mandante, por auto de mayo 6 de 2020 conocido tanto por quien aparece inscrito aún como representante legal como por la Cámara de Comercio de Cartagena, esta última por oficio remitido el 13 de septiembre de 2020---, ha sido sujeta a su liquidación judicial.

2.- La representación legal por apoderados generales y la judicial adelantada por nuestra firma, tiene sustrato en dos tipos de contratos, respectivamente: los primeros, laborales entre CBI COLOMBIANA S.A. y quienes venían asistiendo a diligencias como la que se solicita el aplazamiento en tal rol, esto es, apoderados generales con funciones de representación legal; el segundo, por un contrato de prestación de servicios entre la demandada y VT SERVICIOS LEGALES S.A.S.

3.- Los contratos laborales de CBI COLOMBIANA S.A. culminaron todos, sin excepción, antes de la notificación de la decisión de su liquidación judicial; el de prestación de servicios profesionales con VT SERVICIOS LEGALES S.A.S. debe también, en principio, entenderse terminado, en las voces del numeral 4º del art. 50 de la Ley 1116 de 2006, por no corresponder a uno asociado a "la preservación de activos".

4.- La firma es consciente de la conservación de la vigencia de los poderes otorgados a ésta para cada proceso, al igual que el deber que le asiste de "atender con celosa diligencia" sus "deberes profesionales", como lo prevé el numeral 11º del art. 28 de la Ley 1123 de 2007".

Como prueba sumaria aporta, Registro proceso de Liquidación Judicial, de la Sociedad CBI Colombiana S.A., ante la Cámara de Comercio de Cartagena, la cual se realizó el 13/09/2020, por lo que es procedente la solicitud de aplazamiento solicitada en atención a lo ordenado por el art. 77 del CPL Y SS, que señala que si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento, por lo que se señala la fecha del 1 de diciembre de 2020 a las 9:00 AM.

Por lo que se RESUELVE:

CUESTION ÚNICA: Se acepta la solicitud de aplazamiento y se señala la fecha del día **1 de diciembre de 2020 a las 9:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisiones previas, saneamiento y fijación del litigio, advirtiéndole que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento. Bajo las consideraciones dadas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'H. Forero', with a stylized, cursive script.

HENRY FORERO GONZÁLEZ

EL JUEZ